

TRIBUNAL SUPREMO DEL ESTADO DE CALIFORNIA

CONDADO DE MONTEREY

PLATÓN ARVIZU, como persona física y en nombre de todos los demás en situación similar,

Demandante,

contra

VASTAGO HARVESTING, INC, una corporación de California; MONTEREY PACIFIC, INC, una corporación de California; y sujetos no identificados del 1 al 100,

Demandados.

Caso No. 19CV002574

NOTIFICACIÓN DE ACUERDO COLECTIVO

Para: Todos los empleados actuales y anteriores no exentos del demandado, Vastago Harvesting, Inc., que realizaron trabajos para el demandado Monterey Pacific, Inc. desde el 1 de junio de 2016 hasta el 18 de noviembre de 2019. Colectivamente, estos empleados serán denominados "Miembros del Acuerdo Colectivo".

**POR FAVOR, LEA ESTA NOTIFICACIÓN DETENIDAMENTE
SUS DERECHOS LEGALES PUEDEN VERSE AFECTADOS TANTO SI ACTÚA COMO SI NO ACTÚA**

¿Por qué debe leer esta notificación?

El Tribunal ha concedido la aprobación preliminar de una propuesta de acuerdo con una demanda colectiva (el "Acuerdo") en el caso *Platón Arvizu vs. Vastago Harvesting, Inc., y otros*, Tribunal Superior del Condado de Monterey, Caso No. 19CV002574 (la "Demanda"). Sus derechos pueden verse afectados por el Acuerdo y es importante que lea detenidamente esta notificación.

Puede tener derecho a recibir dinero de este Acuerdo. Los registros del demandado, Vastago Harvesting, Inc. ("Vastago") muestran que usted fue empleado de Vastago como empleado no exento en California y realizó trabajos para el demandado Monterey Pacific, Inc. ("Monterey Pacific") entre el 1 de junio de 2016 y el 18 de noviembre de 2019 (el "Período de la Demanda Colectiva"). Vastago y Monterey Pacific se denominan colectivamente "Demandados". El Tribunal ordenó que se le enviara esta Notificación porque puede tener derecho a recibir dinero en virtud del Acuerdo y porque el Acuerdo afecta sus derechos legales.

El objetivo de esta notificación es proporcionarle una breve descripción de la Demanda, informarle de los términos del Acuerdo, describir sus derechos en relación con el Acuerdo y explicarle los pasos que puede dar para participar, objetar o excluirse del Acuerdo. Si no se excluye del Acuerdo y el Tribunal emite una Sentencia definitiva aprobando el Acuerdo, usted quedará obligado por los términos del Acuerdo y por cualquier sentencia definitiva.

¿De qué trata este caso?

El Demandante Platón Arvizu ("Demandante") presentó esta demanda contra los Demandados, haciendo valer las reclamaciones en nombre de todos los Miembros del Acuerdo Colectivo. El Demandante es conocido como el "Representante de los Miembros del Acuerdo Colectivo", y sus abogados, que también representan los intereses de todos los Miembros del Acuerdo Colectivo, son conocidos como los "Abogados de los Miembros del Acuerdo Colectivo".

En la Demanda, el Demandante alega que los Demandados: (i) no pagaron todos los salarios mínimos; (ii) no pagaron todos los salarios por horas extras; (iii) no proporcionaron todos los períodos para comer; (iv) no autorizaron y permitieron todos los descansos; (v) no emitieron declaraciones salariales detalladas y precisas; (vi) no pagaron oportunamente todos los salarios finales al momento de la separación del empleo; (vii) incurrieron en prácticas comerciales ilícitas y desleales; y (viii) son responsables de sanciones civiles bajo la Ley de Abogados Generales Privados (Código de Trabajo § 2698 et seq.) ("PAGA", por sus siglas en inglés).

Los Demandados niegan haber hecho algo malo. Los Demandados niegan haber participado en cualquier actividad ilegal, haber incumplido la ley en cualquier aspecto y tener cualquier responsabilidad ante cualquier persona en virtud de las reclamaciones planteadas en la Demanda. Los Demandados niegan que les deban a los Miembros del Acuerdo Colectivo cualquier salario, restitución, penalización u otros daños. En consecuencia, el Acuerdo constituye un compromiso de las reclamaciones en disputa y no debe interpretarse como una admisión de responsabilidad por parte de los Demandados, quienes niegan expresamente toda responsabilidad.

El Tribunal no se ha pronunciado sobre el fundamento de las reclamaciones del Demandante. Sin embargo, para evitar gastos adicionales, inconvenientes e interferencias con sus operaciones comerciales, las partes han llegado a la conclusión de que es en el mejor interés de los Demandados y de los Miembros del Acuerdo Colectivo resolver la Demanda de acuerdo con los términos resumidos en esta Notificación. Después de que los Demandados le proporcionaran la información pertinente a los Abogados de los Miembros del Acuerdo Colectivo, el Acuerdo se alcanzó tras la mediación y las negociaciones en condiciones de igualdad entre las partes.

El Representante de los Miembros del Acuerdo Colectivo y los Abogados de los Miembros del Acuerdo Colectivo apoyan el Acuerdo. Entre los motivos para el apoyo se encuentran las defensas a la responsabilidad potencialmente disponibles para los Demandados, el riesgo de denegación de la certificación de la demanda, los riesgos inherentes a un juicio sobre el mérito de la Demanda, y los retrasos e incertidumbres asociados con el litigio.

Si usted sigue siendo empleado de Vastago, su decisión de participar en el Acuerdo no afectará su empleo. La ley de California y las políticas de Vastago prohíben estrictamente las represalias ilegales. Vastago no tomará ninguna medida laboral adversa ni tomará represalias o discriminará a ningún Miembro del Acuerdo Colectivo por su decisión de participar o no participar en el Acuerdo.

¿Quiénes son los abogados?

<p>Abogados de los Demandantes/Miembros del Acuerdo Colectivo:</p> <p>HAINES LAW GROUP, APC Paul K. Haines (SBN 248226) phaines@haineslawgroup.com Fletcher W. Schmidt (SBN 286462) fschmidt@haineslawgroup.com Matthew K. Moen (SBN 305956) mmoen@haineslawgroup.com Alma V. Montenegro (SBN 323158) amontenegro@haineslawgroup.com 2155 Campus Drive, Suite 180 El Segundo, California 90245 Teléfono: (424) 292-2350 Fax: (424) 292-2355 haineslawgroup.com</p>	<p>Abogados de Vastago:</p> <p>RAIMONDO & ASSOCIATES, una sociedad de derecho Anthony Raimondo, #200387 <i>apr@raimondoassociates.com</i> Gerardo V. Hernández, #292809 <i>gvh@raimondoassociates.com</i> Steven R. Wainess, #106645 <i>srw@raimondoassociates.com</i> James D. Miller, #207709 <i>jdm@raimondoassociates.com</i> 7110 N. Marks Avenue, Suite 104 Fresno, California 93711 Teléfono: (559) 432-3000 Fax: (559) 432-2242</p> <p>Abogados de Monterey Pacific:</p> <p>BARSAMIAN & MOODY, una sociedad profesional Ronald H. Barsamian, #81531 Patrick S. Moody, #156928 Seth G. Mehrten, #292843 Faith L. Driscoll, #291486 Catherine M. Houlihan, #312113 1141 W. Shaw Avenue, #104 Fresno, CA 93711 Teléfono: (559) 248-2360 Fax: (559) 248-2370 Correo electrónico: <i>laborlaw@theemployerslawfirm.com</i></p>
---	--

¿Cuáles son las condiciones del acuerdo?

El **23 de julio de 2021**, el Tribunal certificó de manera preliminar una demanda colectiva – solo para propósitos del acuerdo – conformada por todos los empleados no exentos actuales y anteriores de Vastago que realizaron trabajos para Monterey Pacific durante el Período de la Demanda Colectiva. Los Miembros del Acuerdo Colectivo que no presenten una Solicitud de Exclusión del Acuerdo válida y puntual de conformidad con los procedimientos establecidos en este Aviso estarán obligados por el Acuerdo y liberarán sus reclamaciones contra los Demandados como se describe en la sección de "Liberación".

Los Demandados han acordado pagar \$362,500.00 (el "Monto Máximo del Acuerdo") para resolver completamente todas las reclamaciones en la Demanda, incluyendo los pagos a los Miembros del Acuerdo Colectivo, el reembolso de los honorarios y costos verificados de los abogados, los costos de administración del Acuerdo, el pago a la Agencia de Desarrollo del Trabajo y la Fuerza Laboral ("LWDA"), por su porción de las penalizaciones civiles de acuerdo con PAGA, y el Premio de Mejora del Representante de los Miembros del Acuerdo Colectivo. Las partes solicitarán las siguientes deducciones del Monto Máximo del Acuerdo:

Costos de administración del acuerdo. El Tribunal ha aprobado a Phoenix Settlement Administrators para que actúe como el "Administrador del Acuerdo", que es quien le está enviando esta Notificación y realizará muchas otras tareas relacionadas con el Acuerdo. El Tribunal ha aprobado reservar hasta \$12,000.00 dólares del Monto Máximo del Acuerdo para pagar los costos de administración del Acuerdo.

Honorarios y gastos de los abogados. Los Abogados de los Miembros del Acuerdo Colectivo han estado llevando a cabo la Demanda en nombre de los Miembros del Acuerdo Colectivo sobre la base de honorarios de contingencia (es decir, sin recibir dinero hasta la fecha) y han estado pagando todos los costos y gastos del litigio. El Tribunal determinará la cantidad real adjudicada a los Abogados de los Miembros del Acuerdo Colectivo en concepto de honorarios de abogados, la cual se pagará con el Monto Máximo del Acuerdo. Los Miembros del Acuerdo Colectivo no son personalmente responsables de los honorarios o gastos de los Abogados de los Miembros del Acuerdo Colectivo. Los Abogados de los Miembros del Acuerdo Colectivo solicitarán honorarios de hasta un tercio del Monto Máximo del Acuerdo (que se estima en \$120,833.33), como compensación razonable por el trabajo que los Abogados de los Miembros del Acuerdo Colectivo realizaron y continuarán realizando en esta Demanda hasta la finalización del Acuerdo. Los Abogados de los Miembros del Acuerdo Colectivo también solicitarán el reembolso de hasta \$15,000.00 por los costos verificados en los que incurrieron los Abogados de los Miembros del Acuerdo Colectivo en relación con la Demanda.

Pago de Mejora del Representante de los Miembros del Acuerdo Colectivo. Los Abogados de los Miembros del Acuerdo Colectivo le solicitará al Tribunal que le otorgue \$5,000.00 al Demandante como pago de mejora del Representante de los Miembros del Acuerdo Colectivo. Esto está destinado a compensar al Demandante por su liberación general de las reclamaciones contra los Demandados y su servicio y trabajo extra proporcionado en nombre de los Miembros del Acuerdo Colectivo.

Pago de PAGA al Estado de California. Las partes han acordado asignar \$20,000.00 del Monto Máximo del Acuerdo como sanciones civiles de PAGA. De acuerdo con la Sección 2699(i) del Código de Trabajo, el 75% de dichas sanciones (\$15,000.00) será pagadero a LWDA por su parte de las sanciones PAGA, y el 25% restante (\$5,000.00) será pagadero al Acuerdo Colectivo como parte del Monto Neto del Acuerdo.

Cálculo de la Adjudicación Individual del Acuerdo para los Miembros del Acuerdo Colectivo. Después de deducir las cantidades aprobadas por el Tribunal mencionadas anteriormente, el saldo del Monto Máximo del Acuerdo formará el Monto Neto del Acuerdo, que se distribuirá a todos los Miembros del Acuerdo Colectivo que no presenten una Solicitud de Exclusión válida y oportuna (descrita a continuación). El Monto Neto del Acuerdo se dividirá de la siguiente manera:

- (i) Monto de la Declaración Salarial/PAGA: El cinco por ciento (5%) del Monto Neto del Acuerdo más los \$5,000.00 pagaderos a los Miembros del Acuerdo Colectivo como penalidades civiles de PAGA será designado como el "Monto de la Declaración Salarial/PAGA". Cada Miembro del Acuerdo Colectivo que fue empleado por los Demandados en cualquier momento desde el 27 de junio de 2018 hasta el 18 de noviembre de 2019, recibirá una parte del Monto de la Declaración Salarial/PAGA proporcional al número de Semanas de Trabajo Elegibles que trabajó como empleado no exento durante dicho período de tiempo. Una "Semana de Trabajo Elegible" será cualquier semana laboral en la que el Miembro del Acuerdo Colectivo haya trabajado al menos un día durante la semana laboral.
- (ii) Monto de Tiempo de Espera: El sesenta y cinco por ciento (65%) del Monto Neto del Acuerdo se designará como "Monto de Tiempo de Espera". El Monto de Tiempo de Espera se distribuirá en partes iguales y prorrateadas a cada Miembro del Acuerdo Colectivo participante que haya terminado su empleo con los Demandados en cualquier momento entre el 27 de junio de 2016 y el 18 de noviembre de 2019.
- (iii) El resto del Monto Neto del Acuerdo se distribuirá a cada Miembro del Acuerdo Colectivo participante con base en el número proporcional de semanas de trabajo que haya trabajado durante el Periodo de la Demanda Colectiva, multiplicando el Monto Neto del Acuerdo restante por una fracción, cuyo numerador es el total de Semanas de Trabajo Elegibles que el Miembro del Acuerdo Colectivo trabajó durante el Periodo de la Demanda Colectiva, y cuyo denominador es el número total de semanas de trabajo trabajadas por todos los Miembros del Acuerdo Colectivo participantes durante el Periodo de la Demanda Colectiva.

Adjudicaciones Individuales a los Miembros del Acuerdo Colectivo. Si el Tribunal concede la aprobación definitiva del Acuerdo, las Adjudicaciones Individuales del Acuerdo Colectivo se enviarán por correo a todos los Miembros del Acuerdo Colectivo que no hayan presentado una Solicitud de Exclusión válida y oportuna. Cada Miembro del Acuerdo Colectivo que participe y reciba una Adjudicación Individual del Acuerdo debe canjear ese cheque en un plazo de 180 días naturales a partir de la fecha en que el Administrador del Acuerdo lo envíe por correo. Todos los fondos pagaderos a los Miembros del Acuerdo Colectivo participantes cuyos cheques no se canjeen dentro de los 180 días calendario posteriores al envío serán distribuidos por el Administrador del Acuerdo a California Farmworker Foundation, la institución benéfica designada y aprobada por el Tribunal.

Asignación e impuestos. A efectos tributarios, cada Adjudicación Individual del Acuerdo se asignará como dos tercios de penalizaciones e intereses emitidos conforme al formulario 1099 del IRS; y un tercio como salario emitido conforme al formulario W-2 del IRS. Los Miembros del Acuerdo Colectivo son responsables del tratamiento adecuado del impuesto sobre la renta de las Adjudicaciones Individuales del Acuerdo. El Administrador del Acuerdo, los Demandados y sus abogados respectivos, y los Abogados de los Miembros del Acuerdo Colectivo no pueden proporcionar asesoramiento tributario. En consecuencia, los Miembros del Acuerdo Colectivo deben consultar con sus asesores tributarios las consecuencias tributarias y el tratamiento de los pagos que reciban en virtud del Acuerdo.

Liberaciones. Si el Tribunal aprueba el Acuerdo, cada Miembro del Acuerdo Colectivo que no haya presentado una Solicitud de Exclusión oportuna y válida liberará y eximirá totalmente a los Demandados y a cualquiera de sus empresas matrices, subsidiarias, afiliadas, inversionistas, socios, propietarios, organizaciones relacionadas, predecesores o sucesores, y a todos los agentes, empleados, funcionarios, directores, miembros, gerentes, sociedades de cartera, aseguradores y abogados de los mismos (colectivamente las "Partes Exoneradas"), de todas y cada una de las reclamaciones que se alegaron en la Demanda, o las reclamaciones que podrían haberse alegado sobre la base de los alegatos de hecho en la Demanda, que surgieron durante el Período de la Demanda Colectiva ("Reclamaciones Exoneradas").

Condiciones del Acuerdo. El Acuerdo está condicionado a que el Tribunal emita una Sentencia definitiva en la Audiencia de Aprobación Definitiva o después de ella, en la que se apruebe el Acuerdo como justo, razonable, adecuado y en el mejor interés de los Miembros del Acuerdo Colectivo, y a que se dicte sentencia.

¿Cómo me excluyo voluntariamente del Acuerdo?

No haga nada. Si no hace nada, tendrá derecho a su pago de Adjudicación Individual del Acuerdo, que se ha calculado para usted basándose en la fórmula indicada anteriormente, tal y como se indica en la Notificación de Adjudicación Individual del Acuerdo que se encuentra adjunta. Usted también estará obligado por el Acuerdo, incluyendo la exención de reclamos indicada anteriormente.

¿Qué otras opciones tengo?

Información sobre la Disputa en la Notificación de la Adjudicación Individual del Acuerdo. Su adjudicación se basa en el número proporcional de Semanas de Trabajo Elegibles que haya trabajado durante los periodos de tiempo pertinentes y si su empleo fue terminado durante el periodo de tiempo pertinente. La información contenida en los registros de Vastago en relación con esta información, junto con su Adjudicación Individual del Acuerdo, se enumeran en la Notificación de Adjudicación Individual del Acuerdo que se encuentra adjunta. Si no está de acuerdo con la información contenida en su Notificación de Adjudicación Individual del Acuerdo, puede presentar una disputa, junto con cualquier documentación de apoyo, de acuerdo con los procedimientos indicados en la Notificación de Adjudicación Individual del Acuerdo. Todas las disputas, junto con la documentación de apoyo, deberán llevar un matasellos con una fecha previa al **23 de octubre de 2021**. **NO ENVÍE LOS ORIGINALES; LA DOCUMENTACIÓN ENVIADA AL ADMINISTRADOR DE LA LIQUIDACIÓN NO SE DEVOLVERÁ NI SE CONSERVARÁ.**

Las Partes y el Administrador del Acuerdo evaluarán las pruebas presentadas y discutirán de buena fe cómo resolver cualquier disputa presentada por los Miembros del Acuerdo Colectivo. Si no se llega a un consenso, cualquier disputa no resuelta se someterá al Tribunal para su resolución definitiva.

Excluirse del Acuerdo. Si **no** desea participar en el Acuerdo, puede excluirse enviándole al Administrador del Acuerdo una carta o tarjeta escrita de "Solicitud de Exclusión" con matasellos a más tardar el **23 de octubre de 2021**, con su nombre, dirección, número de teléfono, los últimos cuatro dígitos de su número de Seguro Social y su firma. La Solicitud de Exclusión debe indicar:

"DESEO SER EXCLUIDO DEL ACUERDO COLECTIVO EN LA DEMANDA *PLATÓN ARVIZU* contra *VASTAGO HARVESTING, INC. Y OTROS* PRESENTADA EN EL TRIBUNAL SUPERIOR DEL CONDADO DE MONTEREY, CASO NO. 19CV002574. ENTIENDO QUE, SI SOLICITO SER EXCLUIDO DEL ACUERDO COLECTIVO, NO RECIBIRÉ DINERO DEL ACUERDO COLECTIVO DE ESTA DEMANDA".

Envíe la Solicitud de Exclusión directamente al Administrador del Acuerdo a **Phoenix Settlement Administrators, P.O. Box 7208, Orange, CA 92863; fax (949) 209-2503**. Cualquier persona que presente oportunamente una Solicitud de Exclusión del Acuerdo, una vez recibida por el Administrador del Acuerdo, dejará de ser Miembro del Acuerdo Colectivo, no podrá participar en ninguna parte del Acuerdo y no recibirá ningún beneficio del Acuerdo. **No presente una Disputa y una Solicitud de Exclusión al mismo tiempo.** Si lo hace, la Solicitud de Exclusión no será válida, será incluido como Miembro del Acuerdo Colectivo y quedará obligado por los términos del Acuerdo.

Objeciones al Acuerdo. También tiene derecho a oponerse a las condiciones del Acuerdo. Sin embargo, si el Tribunal rechaza su objeción, usted seguirá estando obligado por los términos del Acuerdo. Si desea objetar el Acuerdo o cualquier parte de este, puede enviarle una objeción por escrito al Administrador del Acuerdo. Su objeción escrita debe incluir su nombre completo y su dirección actual, así como la información de contacto de cualquier abogado que le represente en relación con su objeción, el nombre y el número del caso, todas las objeciones y la base fáctica y jurídica de las mismas, y todos y cada uno de los documentos de apoyo, escritos, declaraciones y/u otras pruebas que apoyen su objeción. Todas las objeciones u otro tipo de correspondencia deben indicar el nombre y el número del caso, que es *Platón Arvizu vs. Vastago Harvesting, Inc., y otros*, caso del Tribunal Superior del Condado de Monterey No. 19CV002574. Las objeciones deben hacerse por escrito y deben llevar el matasellos del **23 de octubre de 2021** o antes.

También puede comparecer en la Audiencia de Aprobación Definitiva programada para **el 16 de noviembre de 2021 a la 8:30 a.m.**, en el Departamento 13 del Tribunal Superior del Condado de Monterey, Palacio de Justicia de Monterey, ubicado en 1200 Aguajito Road, Monterey, California 93940. El lugar, la fecha y la hora de la Audiencia de Aprobación Definitiva pueden cambiarse sin previo aviso. Puede ponerse en contacto con los Abogados de los Miembros del Acuerdo Colectivo utilizando la información de contacto proporcionada anteriormente para confirmar la dirección y la hora de la audiencia si desea comparecer en persona. Tiene derecho a comparecer ya sea en persona o a través de su propio abogado en esta audiencia, ya sea que presente una objeción por escrito o no. Si se opone al Acuerdo, seguirá siendo Miembro del Acuerdo Colectivo, y si el Tribunal aprueba el Acuerdo, estará obligado por los términos del Acuerdo de la misma manera que los Miembros del Acuerdo Colectivo que no se opongan.

A la luz de la pandemia del COVID-19, el Tribunal Superior del Condado de Monterey ha implementado ciertos protocolos que pueden afectar su capacidad de comparecer en persona en la Audiencia de Aprobación Definitiva. La información actual sobre cómo acceder a los servicios del Tribunal a distancia, así como las normas, reglamentos y protocolos de seguridad adicionales, pueden consultarse en el sitio web del Tribunal, en <https://www.monterey.courts.ca.gov/covid-information>.

¿Cuál es el siguiente paso?

El Tribunal celebrará una Audiencia de Aprobación Definitiva sobre la adecuación, razonabilidad y equidad del Acuerdo **el 16 de noviembre de 2021 a la 8:30 a.m.**, en el Departamento 13 del Tribunal Superior del Condado de Monterey, Palacio de Justicia de Monterey, ubicado en 1200 Aguajito Road, Monterey, California 93940. El lugar, la fecha y la hora de la Audiencia de Aprobación Definitiva pueden cambiarse sin previo aviso. Puede ponerse en contacto con los Abogados de los Miembros del Acuerdo Colectivo utilizando la información de contacto proporcionada anteriormente para confirmar la dirección y la hora de la audiencia. También se pedirá al Tribunal que se pronuncie sobre la solicitud de los Abogados de los Miembros del Acuerdo Colectivo que se les reembolsen los costos y gastos documentados, el Pago de Mejora del Representante de los Miembros del Acuerdo Colectivo, los costos del Administrador del Acuerdo y el monto relacionado con las penalizaciones civiles de PAGA. **Usted no está obligado a asistir a la Audiencia de Aprobación Definitiva.**

¿Cómo puedo obtener información adicional?

Esta Notificación es solo un resumen de la Demanda y del Acuerdo. Para obtener más información, puede inspeccionar los archivos del Tribunal y el Acuerdo de Conciliación en la Oficina del Secretario, en el Juzgado de Monterey, 2do piso, ubicado en 1200 Aguajito Road, Monterey, California 93940, entre las 8:00 a.m. y 3:30 p.m. También puede ponerse en contacto con los Abogados de los Miembros del Acuerdo Colectivo utilizando la información de contacto indicada anteriormente para obtener más información. A la luz de la pandemia del COVID-19, el Tribunal Superior del Condado de Monterey ha implementado ciertos protocolos que pueden afectar su capacidad de revisar los archivos del Tribunal en persona. La información actual sobre cómo acceder al Tribunal en persona para revisar los archivos de este, así como las normas, reglamentos y protocolos de seguridad adicionales, pueden consultarse en el sitio web del Tribunal, en <https://www.monterey.courts.ca.gov/covid-information>.

POR FAVOR, NO LLAME NI ESCRIBA AL TRIBUNAL, A LOS DEMANDADOS O A SUS ABOGADOS PARA OBTENER INFORMACIÓN SOBRE ESTE ACUERDO O EL PROCESO DE ACUERDO

RECORDATORIO DE LOS PLAZOS

La fecha límite para presentar cualquier disputa, Solicitud de Exclusión u objeción es el **23 de octubre de 2021**.